

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN
“OLIVAR Y ACEITE PROVINCIA DE JAÉN”,**



QUE CONTIENEN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CELEBRADAS CON FECHA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2013 Y 28 DE MARZO DE 2017.

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. DENOMINACION Y NATURALEZA

Con la denominación de Asociación “Olivar y Aceite Provincia de Jaén”, el día 5 de marzo de 2013 se constituye una organización de naturaleza asociativa, y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, Ley 4/2006, de 23 de junio de Asociaciones de Andalucía y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como las disposiciones normativas concordantes.

El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos y en su caso por el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.

Artículo 2. DOMICILIO Y AMBITO DE ACTUACIÓN

La Asociación que se crea tiene nacionalidad española.

La Asociación establece su domicilio social en Úbeda, Calle Corredera de San Fernando nº 32 (Casa de la Tercia), provincia de Jaén, código postal 23400.

El ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es la Comunidad Autónoma Andaluza.

Artículo 3. DURACIÓN

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.- OBJETO DE LA ASOCIACION

Artículo 4.- FINES Y ACTIVIDADES

La asociación se constituye como un foro permanente con los siguientes fines:

- Tendrá como fin primordial la gestión del “Centro de Interpretación Olivar y Aceite” de Úbeda.
- Promocionar y divulgar la cultura del olivar y el Aceite de Oliva Virgen extra recogiendo y dinamizando los aspectos más significativos en los ámbitos cultural, económico, turístico y social.



- Difundir y promover el conocimiento del cultivo del olivar, desde el punto de vista agronómico.
- Promover las buenas prácticas agrícolas en el cultivo del olivar.
- Definir y ejecutar actuaciones de promoción y comercialización turística del Aceite de Oliva virgen extra, el Oleoturismo y servicios en general de la provincia de Jaén
- Canalizar y contribuir a la dinamización, definición y gestión de cuantas iniciativas sean de interés para consolidar el Oleoturismo de Jaén como destino turístico.
- Promover la profesionalización y cualificación del personal prestatario de los servicios oleoturísticos.
- Defender los intereses legítimos de sus socios con referencia a su actividad profesional, apoyando y fomentando cuantas actividades tiendan al mejor logro de sus fines.
- Participar en los programas de ayudas y subvenciones de las diferentes administraciones a proyectos de desarrollo turístico.
- Coordinar acciones entre instituciones públicas y privadas, para la promoción y divulgación y defensa del olivar y del AOVE.
- Alentar entre los asociados el cumplimiento de normas de calidad y de ética de buenas prácticas en el ejercicio de sus distintas actividades profesionales.
- Divulgar entre el público y la sociedad en general, los eventos y actividades desarrolladas por la Asociación y por sus miembros.
- Fomentar la cooperación entre los miembros de la Asociación y con terceros.
- Incrementar la colaboración entre el olivicultor y la asociación Olivar y Aceite provincia de Jaén.
- Desarrollar ofertas turísticas específicas relacionadas con el Oleoturismo y fomentar la participación de los socios en aras a mejorar el nivel de competitividad de la Ruta.
- Participar en un marco de colaboración público-privada en la planificación turística del destino para el desarrollo competitivo de un turismo responsable, sostenible y de calidad.
- Lograr que las acciones emprendidas por la Asociación repercutan en la mejora de la rentabilidad de las empresas adheridas.

- Despertar el interés en los operadores turísticos y grupos de consumidores por la oferta turística de la Asociación, facilitando sus posibilidades de compra.
- Actuar como observatorio de la evolución del oleoturismo y de su territorio.
- Fomentar las experiencias y el acceso a las tecnologías que permitan mejorar la calidad del AOVE en el sector productivo
- Facilitar el intercambio y la difusión de información entre los miembros de la Asociación.
- Contribuir a la participación de la Asociación en otras organizaciones que resulten de interés, asegurando la coordinación, intercambio de información y difusión de resultados.
- Cualquier otro fin que se acuerde de forma lícita y sea posible conforme a la legislación de aplicación.



Actividades

La asociación realizará las actividades que sean necesarias para la consecución de los fines establecidos en un marco de respeto a la legislación vigente. Entre las actividades previstas se pueden citar las siguientes:

- Organización de actividades turísticas y acciones divulgativas como: Catas y degustaciones de aceites, talleres gastronómicos, visitas a olivares y almazaras, oleotalleres y cuantas iniciativas vayan encaminadas a la promoción, difusión y conocimiento del mundo del olivar y el aceite de oliva virgen extra.
- Organización y desarrollo de reuniones estratégicas con todos o parte de los asociados.
- Elaboración de contenidos para material promocional en diversos formatos.
- Asistencia a ferias y eventos promocionales de interés para la asociación.
- Favorecer acuerdos comerciales en representación de la asociación y sus asociados.
- Organización y acompañamiento a Fam Trip diversos.
- Definición y organización de acciones formativas.
- Definición y organización acciones promocionales variadas.
- Apoyo técnico a los socios en temáticas variadas.
- Diseño y organización de actividades de difusión de la Asociación y sus fines.
- Creación de ofertas turísticas concretas.

- Tramitación de expedientes de subvención, ejecución y justificación de los mismos.
- Actividades administrativas y contables propias de la asociación.
- Conferencias, jornadas, congresos, publicaciones, entrevistas, reuniones.
- Campañas de concienciación, concursos, exposiciones, actividades de ocio, tiempo libre y animación social.



CAPITULO III REQUISITOS Y MODALIDADES DE ADMISION Y BAJA, SANCIÓN Y SEPARACIÓN DE LOS ASOCIADOS

Artículo 5.- ADQUISICION DE LA CONDICION DE SOCIO

Para adquirir la condición de socio se requiere ser persona física o jurídica, tanto pública como privada, y estar interesada en los fines de la Asociación.

Las personas físicas deben ser mayores de edad con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional el acuerdo de su órgano rector.

Las solicitudes de ingreso deberán ser aceptadas por la Junta Directiva.

Cuando una persona jurídica adquiera la condición de socio, la persona física que nombra para que lo represente no logra en ningún caso la condición de socio. De igual manera la condición de miembro de la Junta Directiva recae siempre en el socio ya sea persona física o jurídica, pudiendo este último en cualquier momento, mediante el correspondiente acuerdo expreso, sustituir a su representante sin que este tenga ningún derecho independientemente del cargo que pudiese ocupar.

Artículo 6.- CLASES DE SOCIOS

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios.

- **Socios Fundadores** que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la asociación.
- **Socios de Número**, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- **Socios de Honor**, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor a propuesta de la Junta Directiva será ratificado por la Asamblea General.

También existirán **grupos de socios** atendiendo a las características de éstos:

- Grupo A: Entidades públicas.
- Grupo B: Sector empresarial.
- Grupo C: Organizaciones, Asociaciones, Fundaciones y Sindicatos Agrarios o similares de naturaleza privada.
- Grupo D: Entidades de crédito.
- Grupo E: Entidades públicas educativas.



Artículo.7 PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:
Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria.
Será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante a la Junta Directiva de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer una cuota periódica en los plazos establecidos
Será necesaria la expedición por la Secretaría del certificado de descubierto, con la firma conforme de la Presidencia, previa instrucción, por la Junta Directiva, del correspondiente expediente sancionador.
No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el socio que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de tres meses desde la notificación, abonara la cuota debida, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso más una penalización correspondiente a una anualidad de cuota. Transcurrido el indicado plazo no se admitirá nueva solicitud de socio.
- c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.
Para que opere la causa será requisito indispensable instrucción, por la Junta Directiva, del correspondiente expediente sancionador, en el que se dará audiencia al interesado. El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones será de dos años.

CAPITULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 8. DERECHOS

Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades que organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.



- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda ofrecer.
- c) Ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- d) Ser elegible para los cargos de los órganos de gobierno
- e) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- h) Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva
- i) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de los socios.
- j) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos. Los socios de honor tendrán los mismos derechos, salvo el voto en la Asamblea General y la posibilidad de ser elegidos para cargos de los órganos de gobierno.
- k) Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de socio.

Artículo 9. OBLIGACIONES

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Acatar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y Asamblea General.
- b) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- c) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en el apartado c).



CAPITULO V ÓRGANO DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN. RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 10. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

Artículo 11. LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS

La Asamblea Ordinaria se celebrará una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a propuesta del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito la mitad más uno de los asociados.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos diez, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, mediando entre una y otra media hora.

Artículo 12. QUORUM DE CONVOCATORIA

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada con una antelación de diez días, en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas directivas y administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.

- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.



Artículo 13. DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas y presupuestos anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 14. DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva así como socios de honor.
- b) Modificación de los Estatutos
- c) Aprobación de Reglamento de Régimen Interno.
- d) Disolución de la Asociación.
- e) Sancionar, en su caso, a los Socios, una vez instruido el oportuno expediente.
- f) Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere

Artículo 15. DISTRIBUCIÓN DE VOTOS

La distribución de los votos en la Asamblea General se realizará de acuerdo con el siguiente reparto: (según los grupos establecidos en el Artículo 27 de los estatutos).

- **Grupo A. Entidades Públicas:** 50 votos.
Corresponderán 40 votos al Ayuntamiento de Úbeda como promotor del proyecto e impulsor de la Asociación y los 10 votos restantes se repartirán de forma igualitaria entre las otras Entidades Públicas del grupo. Mientras que el Ayuntamiento de Úbeda sea el único miembro del grupo, le corresponderá la totalidad de los votos.
- **Grupo B. Sector Empresarial:** 35 votos.
Corresponderán 23 votos a las empresas olivareras y afines y 12 votos al resto de empresas de este grupo. Los votos se repartirán de forma igualitaria entre todas las empresas pertenecientes a este grupo y atendiendo a la división anterior.
- **Grupo C. Organizaciones, Asociaciones, Fundaciones y Sindicatos Agrarios o similares de naturaleza privada:** 10 votos.
Se repartirán de forma igualitaria entre todos los miembros del grupo.
- **Grupo D. Entidades de Crédito:** 5 votos.
Se repartirán de forma igualitaria entre todos los miembros del grupo.

- **Grupo E. Entidades Públicas Educativas:** Con voz pero sin voto.



Artículo 16. Delegación de voto

La representación o delegación de voto solo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrà de hacerse por escrito, con indicación de los datos personales del delegante y representado y firma, rubricado por ambos.

Artículo 17. JUNTA DIRECTIVA. Composición, Duración.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano. Sólo los socios podrán formar parte de la Junta Directiva.

Estará compuesta por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y siete Vocales.

Los cargos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de cuatro años.

Artículo 18. CESE DE LOS CARGOS

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
- e) Por renuncia.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de socio. Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.



Artículo 19. CONVOCATORIAS Y SESIONES

- 1.- Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad más uno de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia de la Presidencia.
 - 2.- La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por la Presidencia, a iniciativa propia o , de la mitad más uno de sus miembros .
 - 3.- La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha...), se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.
 - 4.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto de la Presidencia en caso de empate.
 - 5.- A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por la Presidencia, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.
- Los acuerdos de la Junta Directiva se ejecutarán de la misma forma que se establece para la Asamblea General.

Artículo 20. COMPETENCIAS

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir las actividades y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos Anuales y el Estado de Cuentas.
- d) Elaborar el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General
- f) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- g) Otorgar apoderamientos generales o especiales
- h) Creación de Comisiones de Trabajo que se estimen convenientes, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines. Dichas comisiones regularán su

funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.



i) Creación de Comisiones Técnicas Consultivas que se estimen convenientes, integradas por personas o entidades que se consideren de interés para el cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.

j) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.

Artículo 21. DE LA PRESIDENCIA

Corresponde a la Presidencia:

- a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
- d) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.
- e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- f) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- g) Dirimir con su voto los empates.
- h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 22. DE LA VICEPRESIDENCIA

Corresponderá a la Vicepresidencia realizar las funciones de la Presidencia en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, y teniendo las mismas atribuciones que él pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

Artículo 23. DE LA SECRETARIA

Corresponde a la Secretaría de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y autorizar las actas de aquéllas.
- b) Expedir certificaciones los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios
- c) Llevar los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados y custodiar la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.
- d) En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada del titular de la Secretaría será sustituido por otro vocal, designado por los presentes.



Artículo 24. DEL TESORERO

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación, dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente y presentará las cuentas anuales.

Artículo 25. DE LOS VOCALES

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 26. CARACTER GRATUITO DEL CARGO

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados

Artículo 27. DE LAS ACTAS

1.- De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por la Secretaría que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.



2.- En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir la Secretaría certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

4.- Las Actas serán firmadas por la Secretaría y visadas por la Presidencia

Artículo 28 IMPUGNACION DE ACUERDOS.-

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPITULO VI RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE, PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 29.-PATRIMONIO INICIAL

El Patrimonio Fundacional o Fondo Social de la Asociación es de cero euros.

Artículo 30. FINANCIACION

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, ordinarias o extraordinarias. (Las aportaciones no son retornables).
- b) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- c) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas, aceptadas por la Junta Directiva.
- d) Los ingresos provenientes de sus actividades.

- e) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- f) Cualquier otro recurso lícito.



Artículo 31 .EJERCICIO ECONÓMICO Y PRESUPUESTO

- a) El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.
- b) Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobada en Asamblea General.
- c) Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General

CAPITULO VII - DISOLUCIÓN

Artículo 32. DISOLUCIÓN

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de dos tercios de los asociados.

Artículo 33. LIQUIDACIÓN

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

OA
OLIVAR-ACETE
ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES
Asociación Olivar y
Aceite Provincia de Jaén
C.I.F.: G-23.710.012
Carretera de San Fernando, 32
23400 ÚRZULA (JAÉN)